



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas  
2,50 pesetas línea. Pagos  
por adelantado.

UACIP 76 Capital:  
Año, 100 p. B.O. fuera de  
la Capital: 125 pesetas.

Año 1957

Lunes 9 de diciembre

Número 278

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### Sección de Catastro

##### Anuncio

Con esta fecha se remiten a los Ayuntamientos de Orbaneja del Castillo y Quintanlara los Padrones del Nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dichos términos, para que, en el plazo de ocho días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichos Padrones.

Burgos, 5 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

#### SECCION PROVINCIAL

#### DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.ª y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado, con fecha 25 de noviembre último, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos del Practicante de A. P. D., don Rufino Melgosa del Val, cuyo expediente de jubilación fué ins-

truido por el Ayuntamiento de Sedano, de esta provincia.

Al pago de la jubilación y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento al interesado deberán contribuir, con efectos desde primero de enero del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones.

Sedano, debe contribuir con la cuota anual de 2.443'32 pesetas y con la cuota mensual de 203'60 pesetas.

Los Altos, 335'70 y 27'98,  
Gredilla de Sedano, 415'56 y 34'63.

Moradillo de Sedano, 354'66 y 29'56.

Quintanaloma, 492'72 y 41'06.  
Tnbilla del Agua, 758'04 y 63'17.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, a 2 de diciembre de 1957.—El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

### TESORERIA DE HACIENDA

#### Loterías

En el "Boletín Oficial del Estado" de 29 de noviembre último se inserta la siguiente:

Circular número 10 de la Dirección General de Tributos Especiales por la que transcribe el Decreto de 3 de octubre de 1957, que modifica el artículo 162 de la Instrucción de Loterías, y se dictan normas para la ejecución del mismo.

"El "Boletín Oficial del Estado" de 25 de octubre del corriente año publica el siguiente Decreto de 3 del mismo mes que modifica el artículo 162 de la Instrucción de Loterías en relación con la fianza que habrá de exigirse a los Administradores del Ramo:

"El artículo ciento sesenta y dos de la vigente Instrucción de Loterías determina que la fianza que habrá de exigirse a los Administradores de la Renta consistirá en el diez por ciento de la recaudación por venta de billetes, excepción hecha del Sorteo de Navidad, en el año anterior, a la fecha del nombramiento.

Ahora bien; el incremento que esas ventas han experimentado incluso fuera de las capitales, hace que el importe de la fianzas que han de exigirse exceda muchas veces de las posibilidades económicas de las personas nombradas, generalmente viudas de posición modesta, que acuden a los concursos para la provisión de vacantes, con el fin de obtener un medio de vida o de complementar sus recursos. Análogo problema se plantea cuando se trata de Administradores anteriormente nombrados ya que la citada Instrucción ordena la revisión periódica de las fianzas para que alcancen en todo momento dicho porcentaje dando origen, cuando los interesados carecen de recursos para completarlas, a que las consignaciones y venta de billetes no pueda realizarse de acuerdo con la demanda de las localidades respectivas.

Resulta, por tanto, aconsejable arbitrar una solución que teniendo en cuenta el hecho de la limitada capacidad económica de muchos Administradores de Loterías y la necesidad de garantizar los intereses de la Hacienda, permita a los nombrados y a los que se hallen en ejercicio constituir y ampliar sus fianzas en la cuantía exigida.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. — Los Administradores de Loterías que al ser nombrados careciesen de bienes suficientes para constituir la garantía real que con arreglo, a la Instrucción general de Loterías, señale la Dirección General de Tributos Especiales podrán afianzar el resultado de su gestión mediante la suscripción de pólizas de crédito y caución, siempre que la cuantía de éstas no exceda del setenta y cinco por ciento del importe de las fianzas señaladas, y que se verifique el depósito del veinticinco por ciento restante en la Caja General de Depósitos, ya sea en metálico o en los valores legalmente admisibles a tal efecto.

Artículo segundo. — Queda facultada la Dirección General de Tributos Especiales para aceptar como garantía de la gestión de los actuales Administradores de Loterías cuyas fianzas no hayan alcanzado el importe que marca la Instrucción general del Ramo, pólizas de crédito y caución hasta el setenta y cinco por ciento del mismo.

Artículo tercero. — Los Administradores de Loterías, tanto en ejercicio como en nuevo nombramiento, que haciendo uso de lo dispuesto en los artículos anteriores afianzan parcialmente su gestión con pólizas de crédito y caución, vendrán obligados a sustituir, en el plazo de cinco años, dichas pólizas por los correspondientes depósitos en la citada Caja General.

Artículo cuarto. — La Dirección General de Tributos Especiales podrá retener a los Administradores de

Loterías hasta el veinticinco por ciento de sus comisiones, para con el importe de las cantidades retenidas dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la presente Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dando en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Mariano Navarro Rubio".

Para ejecución de cuanto en la trascrita resolución se dispone, esta Dirección General ha tenido a bien acordar:

Primero.—La Dirección General de Tributos Especiales suscribirá con la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, Empresa que practica con exclusividad esta modalidad de seguro, una póliza global y, en tal sentido de cuantía indeterminada, que amparará a todos los Administradores de Loterías que se acojan a esta nueva fórmula de seguro-fianza para constituir o completar las garantías de sus cargos dentro de los límites señalados en el Decreto de referencia.

Segundo. — Los Administradores de Loterías que se acojan a la nueva modalidad de afianzamiento, suscribirán con la Compañía Española de Seguros de Créditos y Caución un certificado de garantía, del que formará parte integrante a aquella póliza, individualizando cada riesgo, por un importe máximo del setenta y cinco por ciento de las fianzas que tengan señaladas o que en lo sucesivo se señalen, viniendo obligados a tener constituido en dicho momento un depósito en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de una garantía mínima equivalente al 25 por 100 de aquellas fianzas. Constituido el depósito y suscrito el certificado de garantía, dentro de los límites marcados, los Administradores quedarán afianzados.

Tercero. — Antes del 31 de Diciembre del corriente año, todos los Administradores de Loterías vendrán obligados a tener sus respectivas fianzas constituidas en su completa cuantía, bien totalmente en depósito o en forma mixta a que el Decreto auto-

riza. Transcurrida dicha fecha, a los Administradores que, por no haber completado sus depósitos o por no haber suscrito los certificados de garantía no quedaren debidamente afianzados, les serán suspendidos las consignaciones de billetes, y si transcurriese un mes en esta situación podrán ser declarados cesantes en sus cargos, previa la instrucción del oportuno expediente.

Cuarto.—Los Administradores que se acojan al sistema de afianzamiento mediante la póliza de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, siempre dentro del límite del 75 por 100 de su fianza total, vendrán obligadas a satisfacer puntualmente las primas de seguros correspondientes al pasarles al cobro las mismas la mencionada Empresa. Cuando ésta comunique a la Sección de Loterías el descubierto en el pago de tales primas, se suspenderá automáticamente la consignación de billetes a la correspondiente Administración, y si la demora en el pago se prolongase más de un mes se instruirá el oportuno expediente del que podrá derivarse la cesantía.

Quinto.—Los Administradores vendrán obligados a convertir el afianzamiento de la Compañía Española de Crédito y Caución en afianzamiento mediante depósitos, en el plazo máximo de cinco años, a cuyo fin con la liquidación del último sorteo de cada año y a partir de diciembre de 1958, presentarán el resguardo de la Caja de Depósitos que acredite el ingreso de la quinta parte, cuando menos, del importe de la garantía sustrita por la Compañía Española de Crédito y Caución. El incumplimiento de esta obligación motivará que la Sección de Loterías cargue seguidamente en cuenta a los Administradores de Loterías hasta el 25 por 100 de sus comisiones anuales, exigiéndoles su inmediato ingreso. Verificado éste, será rebajada la garantía de la Compañía Española de Crédito y Caución en análoga cifra disminuyéndose proporcionalmente la cuantía de las primas a satisfacer, a cuyo efecto la Sección de Loterías lo comunicará a la Compañía Española

de Seguros de Crédito y Caución, conforme a lo dispuesto en el anexo número 2 de la póliza contratada.

Sexto.—Fijada la prima neta a satisfacer por los Administradores en el 2 por 100 anual de la garantía que les preste la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución más los impuestos y gastos accesorios, y conviniendo con esa Empresa el reintegro del 20 por 100 de dichas primas netas a título de bonificación especial, se ingresará éste en una cuenta especial a disposición del Director general de Tributos Especiales. Estos fondos se destinarán a los fines de la Mutualidad de Administradores de Loterías cuando esté constituida y aprobado su reglamento.

Séptimo.—Todos los actos derivados de la aplicación del Decreto de 3 de octubre y de esta Circular, habrán de estar fiscalizados por el Interventor-delegado en este Centro.

Octavo.—En lo sucesivo y sin excepción de ninguna clase, no podrá ejercer funciones ningún Administrador de Loterías que no se halle totalmente afianzado con arreglo a la cuantía fijada por este Cento, siendo responsables los señores Jefes de la Sección de Loterías en Madrid y Tesoreros de Hacienda en las Delegaciones y Subdelegaciones respectivas.

Noveno.—A partir de la publicación de la presente circular queda extinguida la obligación de incrementar anualmente las fianzas en el 25 por 100 de las comisiones correspondientes a los Sorteos de Navidad a que se referían las Circulares números 89 y 90 de la Dirección General de Timbre y Monopolios de 31 de agosto y 29 de noviembre de 1954 que desarrollaban la Orden Ministerial de 7 de agosto del mismo año.

Décimo.—La presente Circular se publicará en el "Boletín Oficial" de cada provincia para su conocimiento general."

Lo que se hace público a los efectos indicados.

Burgos, 2 de diciembre de 1957.  
El Tesorero de Hacienda, Angel Domínguez.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Delegación Provincial de Burgos

Habiéndose observado algunos errores en la Circular número 2.679, de esta Delegación Provincial, de 27 de noviembre último, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 2 de los corrientes, referentes a los precios de venta de pan al público, a continuación se publican debidamente rectificadas.

### Pan familiar

Piezas de 500 gramos, de flama o miga blanda, 2'55 pesetas pieza; candeal o miga dura, 2'75 pesetas pieza.

Piezas de tamaño superior a un kilo, de flama o miga blanda, 4'90 pesetas kilo; candeal o miga dura, 5'25 pesetas kilo.

### Pan especial

Piezas de 700 gramos, de flama o miga blanda, 4'90 pesetas pieza; candeal o miga dura, 5'25 pesetas pieza.

## Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 48 de Burgos

Relación nominal, de los mozos alistados para el reemplazo de 1957 declarados «Prófugos» por dicha Junta que se remite al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia a los fines que se refiere el artículo 154 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

### Prófugos que se citan:

José L. Hernando Sancha, hijo de José y Felisa, natural de Quintana del Pidio, residente en El Perú.

Gerardo Andino Valderrama, hijo de Gerardo y María, natural de Burgos, se ignora su paradero.

Emilio Martínez Díez, hijo de Elías e Hilaria, natural de Burgos, se ignora su paradero.

Luis Amo Calvo, hijo de Hipólito y Petra, natural de Cardenadijo, residente en Colombia  
Ambrosio Calzada Calzada, hijo de Saturnino y Nicolasa, natural de Susinos del Páramo,

residente en la República Dominicana.

Bruno R. Revilla Revilla, hijo de Martín y Victoria, natural de Lerma, residente en Méjico.

Vicente Arauzo Gómez, hijo de Eutiquiano y Eusebia, natural de Mahamad, residente en Venezuela.

Ramón Díez Temiño, hijo de Eutimio y Antonia, natural de Presencio, residente en la República Dominicana.

Jesús Sáez Lasheras, hijo de Benito y Basilisa, natural de Condado de Treviño, residente en Venezuela.

Teófilo Gutiérrez Moreno, hijo de Diodoro y Domitila, en natural de Campolara, residente en Venezuela.

Roberto Muñoz Andrés hijo de Benito y Petra, natural de Hontoria del Pinar, residente en la República Dominicana.

José Lucas Poyo, hijo de Mariano y Pilar, natural de Palacios de la Sierra, residente en los Estados Unidos de América.

Julio Olalla Marañón hijo de Saturnino y Celestina, natural de Palacios de la Sierra, residente en la República Dominicana.

Francisco Arroyo Salas, hijo de David y Viviana, natural de Salas de los Infantes, residente en la República Dominicana.

Abdón Huidobro Ruiz, hijo de Isidro y Benedicta, natural de Escalada, residente en El Perú.

Teodoro López Fuente, hijo de Augusto y Leonarda, natural de Sandóval de la Reina, residente en Bélgica.

Juan Rodríguez López, hijo de Andrés y Pilar, natural de Medina de Pomar, residente en la República Argentina.

Burgos, 2 de diciembre de 1957.—El Teniente Coronel Presidente, (ilegible).

## Auncios Oficiales

### Alcaldía de Castriello de Murcia

Habiendo sido aprobado el anteproyecto del presupuesto extraordinario formado para atender a los gastos ocasionados con la construcción del Centro rural de higiene y vivienda para Médico, queda expuesto al pú-

blico dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo cree necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento para ante la Delegación Provincial de Hacienda por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Castrillo de Murcia, a 1 de diciembre de 1957.—El Alcalde, Antonio Villaverde.

#### Alcaldeía de Hontoria de Valdearados

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º de la Ley refundida de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Hontoria de Valdearados, 4 de diciembre de 1957.—El Alcalde, Abraham Fuente.

#### Alcaldeía de Pinilla Trasmonte

Instruido expediente de suplemento de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Pinilla Trasmonte, a 2 de diciembre de 1957.—El Alcalde, Pablo Benito.

#### Alcaldeía de Terradillos de Esgueva

Instruido expediente de habilitación de crédito, número 2 del actual ejercicio, por existir superávit del ejercicio anterior.

para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de julio de 1955.

Terradillos de Esgueva, a 3 de diciembre de 1957.—El Alcalde, Agripino Barberá.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

—:—

#### Zona de Briviesca

##### Pueblo de Frias

Don Julio-César Rivera, Agente Ejecutivo de la recaudación de Contribuciones de Briviesca,

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en esta oficina contra "El Monte Albillos", se llevó a cabo la diligencia de embargo, sobre los siguientes bienes inmuebles:

"Un Monte al pago denominado Albillo, de trescientas doce hectáreas, que linda: norte, Mojón del Hoyo de los Cantarillos, tierras labrantías y camino de Tobera a Quintanaseca; sur, Raya de Villanueva de los Montes; este, propiedades particulares del Valle y camino de Briviesca, y oeste, raya de Cillaperlata o sea monte del mismo. Líquido imponible, diez mil sesenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos."

Y a fin de dar exacto cumplimiento a lo preceptuado en el apartado número 5 del artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Briviesca a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. — El Agente Ejecutivo, Julio César Ortega.

## Anuncios Particulares

#### Alcaldeía de Roa

Habiendo resultado desiertas, por falta de licitadores, las subastas para la enajenación de tubería de hierro fundido y plomo, anunciadas en los «Boletines Oficiales» de la provincia números 193 de 28 de agosto y 228 de 9 de octubre próximo pasados, por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia nueva licitación, con reducción del precio de dichos materiales a 4,50 y 10 pesetas kilogramo, respectivamente, así como del plazo licitatorio de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a tenor del artículo 19 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, rigiendo en cuanto a los demás particulares que le afectan, el pliego de condiciones que sirvió de base a las antes enunciadas subastas, el cual queda de manifiesto en la Secretaría de la Corporación a disposición del público.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día laborable siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Roa, 4 de diciembre de 1957.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

#### Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

Queda anulado el anuncio que publicó este Ayuntamiento en el B. O. de la provincia de fecha 3 de diciembre actual, y, en consecuencia, quedan fijadas las fechas de admisión de proposiciones para la subasta anunciada en números anteriores, la del 20 del corriente, a las trece horas, y la de subasta, el siguiente día 21.

## SANTA MARIA

### Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Calera 37.-1.º - Teléfonos 4280-2954 - BURGOS